

## **ACTUALIZACIÓN BASE DE CÁLCULO HONORARIOS DE TRABAJOS PRESENTADOS CON POSTERIORIDAD AL QUINTO MES**

Para aquellos estados contables cuyos honorarios se depositaren con posterioridad al quinto mes de cierre del ejercicio, se actualizará la base de cálculo, considerando la variación ocurrida entre índice del penúltimo mes anterior al depósito de los honorarios, relacionado con el índice del tercer mes posterior al cierre del ejercicio, del Nivel General de Precios al Consumidor (INDEC) Este coeficiente de actualización se aplicará para la determinación de honorarios por informe de estados contables, informe de revalúos y demás informes profesionales la base actualizada se aplicará sobre la escala de aranceles vigentes en el mes de depósito de los mismos:

Ej.: Ejercicio cerrado al 31/12/83

a) Plazo presentación normal sin actualización: hasta el 31 de mayo de 1984.

b) Presentación con posterioridad al plazo normal:

b.1. Depósito en el mes de junio de 1984: Coeficiente que surja de:

$$\frac{\text{índice abril/84}}{\text{índice marzo/84}}$$

b.2. Depósito en el mes de julio de 1984: Coeficiente que surja de:

$$\frac{\text{índice mayo/84}}{\text{índice marzo/84}}$$

b.3. Depósito en el mes de agosto de 1984: Coeficiente que surja de:

$$\frac{\text{índice junio/84}}{\text{índice marzo/84}}$$

Todos aquellos casos particulares que, a criterio del profesional requieran un tratamiento diferente, deberán ser fundamentadas por escrito, por éste, lo cual será evaluado por la Mesa Directiva, a cuyo efecto la Honorable Asamblea faculta y resolverá sobre el tratamiento a aplicar. La visación de los referidos informes quedará pendiente hasta que se determine sobre el tema en cuestión.

### **SITUACIÓN ESPECIAL**

Cuando se presentaran a visación, en forma conjunta, estados contables "atrasados" correspondientes a dos (2) o más ejercicio y pertenecientes a un mismo ente, los honorarios por cada informe profesional tendrán como tope el honorario correspondiente al último ejercicio cerrado e informado.

Debe entenderse que este "Tope" es el honorario mínimo que exigirá depositar el Consejo Profesional, quedando como en todos los casos a criterio del profesional cobrar honorarios superiores a dicho mínimo.

NOTA: Corresponde Circular 12/84 según lo aprobado por la Asamblea General Ordinario del 27/4/84.